



C.P. LGC ORD. N° 12.600/ 34 / VRS.

OBJ: ESTABLECE NORMAS DE SEGURIDAD Y OPERACIÓN PARA EL TRB “LA TEHUELCHÉ”, DURANTE EL TRANSPORTE DE PASAJEROS Y VEHÍCULOS TRAMO CHILE CHICO – PTO. INGENIERO IBÁÑEZ Y VICEVERSA.

CHILE CHICO, 13 JUL 2015

VISTO; los requerimientos para el transporte de pasajeros y carga desde Chile Chico a Pto. Ingeniero Ibáñez y viceversa y las necesidades que dicho tráfico se ejecute con el máximo de seguridad y eficiencia; la Ley de Navegación D.L (M) N° 2.222 de fecha 21 de Mayo de 1978, el DFL 292 del 25 de Julio de 1953, D.S. (M) N° 1340; el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; la Resolución D.I.M. Y M.A.A. Ord. N° 12.600/03/1091 Vrs., de fecha 28 Sep. 2012 que “Aprueba Definitivamente Estudios de Maniobrabilidad de Rampas de Chile Chico y Puerto Ibáñez; el Plan Subsidiario de Mal Tiempo de la Capitania de Puerto del Lago General Carrera, Resolución C.P. LGC. ORD. N° 3.150/03 de fecha 13 de Julio de 2015; y las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente.

R E S U E L V O:

DISPÓNESE, Las siguientes medidas de seguridad para el Transbordador “La Tehuelche”, durante el transporte de pasajeros y vehículos en el tramo Chile Chico – Pto. Ingeniero Ibáñez y viceversa.


- 1.- El Capitán de Puerto está plenamente facultado para suspender el tránsito lacustre en los siguientes casos: cuando reinen temporales, bravesas de lago, cerrazones lluviosas o fuertes vientos, por causas extraordinarias, como temblores, derrumbes u otro fenómeno anormal que puedan provocar peligros para la navegación, haciéndose necesario un reconocimiento de los efectos reales que haya tenido el fenómeno en la localidad.
- 2.- En condición de Tiempo Variable (Bahía Restringida), se deberá realizar trinca y sujeción a vehículos livianos y/o pesados según corresponda y restringir el transporte de vehículos pesados si existiera una condición de mal tiempo.
- 3.- En los casos que existan malas condiciones de tiempo y la Bahía se encuentre cerrada para todo tipo de naves y la condición de tiempo sea declarada como Temporal, el Capitán de la Nave deberá suspender el itinerario de viaje, por seguridad de las Personas y la Carga, debido el alto riesgo que involucra el cruce del Lago y sólo se podrá realizar, sujeto a normas especiales que disponga la Autoridad Marítima cuando exista una emergencia de conectividad.
- 4.- En circunstancias en que las condiciones del lago y las olas superen la altura de 2,0 metros, exista un viento constante superior a 25 nudos y durante la navegación, la nave experimente escoras superiores a 15° o que las condiciones reviertan un peligro a la integridad de las personas o vehículos que se transportan, el Capitán de la Nave estará plenamente facultado para suspender el viaje de conectividad.

- 5.- Consecuente con lo anterior, el Capitán de la Nave, deberá hacer llegar a la Capitanía de Puerto, formato carta que se adjunta en la presente resolución, indicando las razones por la cual se dio término al servicio de transporte.
- 6.- Cuando el Puerto se encuentre en Condición Normal, se autoriza que los pasajeros no empleen el chaleco salvavidas durante navegación, caso contrario, si la Autoridad Marítima ha decretado la condición de Bahía Restringida (Tiempo Variable), los pasajeros que transiten por cubierta deberán hacerlo con chaleco salvavidas puesto, el que deberá ser proporcionado por la tripulación, debiendo además, que al decretarse esta condición, se informe por alto parlantes a los pasajeros, respecto al uso de los elementos de seguridad, entregando instrucciones de su ubicación y empleo.
- 7.- Está estrictamente prohibido a los pasajeros que hagan uso del servicio de conectividad, ingresar al Puesto de Mando de la Nave, sin el consentimiento directo del Capitán.
- 8.- Al momento de cada embarque de vehículos, la empresa operadora deberá disponer de una persona en tierra, con el objeto de señalar, dar prioridad de ingreso y evitar dejar vehículos estacionados en la rampa. Se regirá a las disposiciones emanadas por la Autoridad Marítima en el área. Podrá elegir el tipo de vehículos a embarcar de acuerdo a la capacidad y estiba de la nave.
- 9.- Es responsabilidad del Capitán del transbordador, la ubicación de vehículos dentro de la nave y de los espacios de seguridad suficiente para que los pasajeros puedan subir o bajar con facilidad de los buses y vehículos particulares. Deberá haber espacio suficiente para el libre tránsito entre vehículos.
- 10.- Los vehículos al interior del transbordador deberán ir frenados, enganchados y con el motor detenido. Instrucción que se les hará saber previamente a cada uno de los propietarios de los rodados, al momento de embarcar su vehículo.
- 11.- El Capitán del transbordador debe tener presente la condición que transporta pasajeros, para lo cual, instruirá a su tripulación sobre la vigilancia que debe observarse permanentemente sobre ellos, objeto evitar caídas al Lago o cualquier otra acción insegura, debiendo efectuar rondas por sala de pasajeros durante y después de la conectividad.
- 12.- Con relación a punto anterior, El Capitán, al momento del zarpe de cada terminal (rampa), deberá dar a conocer por altavoz las instrucciones de seguridad a los pasajeros, relacionadas con:
 - La ubicación de chalecos salvavidas a bordo de la nave.
 - Puntos de reunión en caso de potenciales situaciones de emergencia.
 - La responsabilidad de padres y adultos con los niños que circulen en cubierta.
 - Prohibición de consumir bebidas alcohólicas y fumar a bordo de la nave.
 - Por seguridad, la prioridad al desembarco la tendrán los vehículos y posterior a ello lo harán los pasajeros que efectúan el cruce a pié, los cuales serán en todo momento supervisados por los tripulantes de la respectiva nave, durante el tránsito en la rampa.

- 13.- El Capitán de la nave deberá dar cumplimiento a las obligaciones de su cargo dispuestas en la Ley de Navegación N° 2.222, Título N° 5, referidos al Capitán de la Nave, el Reglamento N° 7-54/7; Trabajo Abordo de las Naves de la Marina Mercante Nacional, Título N° 3, Art. N° 15 a), privilegiando la seguridad de la Vida Humana en el Lago y dará fiel cumplimiento lo dispuesto el Reglamento para prevenir Choques y Abordajes N° 7-58/2.
- 14.- Para las maniobras de recalada de la nave, realizadas en la rampa de Chile Chico, el Capitán deberá considerar que el ingreso a la Bahía, se efectúe sólo por el sector Este de los islotes ubicados frente a Chile Chico.
- 15.- Quedará prohibido el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, así también estará terminantemente prohibido fumar a bordo del transbordador. Para lo anterior el Capitán, dispondrá de rondas periódicas por parte de la tripulación, por el interior de la sala de pasajeros y cubiertas exteriores de la nave, verificando su cumplimiento.
- 16.- En caso de accidente a bordo (personas y vehículos), la asistencia de la dotación debe ser inmediata, informando a la brevedad a esta Autoridad Marítima, objeto coordinar apoyo médico en caso sea necesario.
- 17.- El Capitán de la nave deberá dar cumplimiento al itinerario establecido por la empresa operadora y será responsable de no sobrecargar la nave, ni exceder la cantidad de pasajeros permitida.
- 18.- Queda prohibido ocupar las rampas de las naves para cargar vehículos, debiendo éstas permanecer en navegación completamente cerradas y trincadas.
- 19.- Se tendrá consideración y preferencia sobre el resto de los vehículos en los siguientes casos:
- Sólo en caso de emergencia ambulancias y carros de bomberos.
 - Vehículos con Autoridades Provinciales y de Gobierno, siempre y cuando transporten a dicha Autoridad.
 - Vehículos policiales que cumplan comisión de servicio (Autoridad Marítima, Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones).
- 20.- El número de buses y vehículos que se pueda transportar, queda sujeto de acuerdo al número de pasajeros autorizados.
- 21.- La carga máxima de vehículos queda limitada por razones de seguridad, a la necesidad de dejar suficiente espacio lateral entre cada vehículo, para los efectos que permitan el libre acceso a cada uno de ellos, considerando además lo indicado en el punto N° 9).
- 22.- El cierre del Puerto será difundido por la Capitanía de Puerto del Lago General Carrera, de forma oportuna vía radial, en canal 16 - VHF y a las radio emisoras locales.
- 23.- Cuando el transbordador traslade a una ambulancia en condición de emergencia, el sobrecargo de la nave deberá registrar los datos del paciente, condición en que se encuentra y lugar de derivación, debiendo esta información ser proporcionada a la brevedad a la Autoridad Marítima. Además se deberá tener en consideración que de tratarse de una evacuación de emergencia, se dará prioridad en el desembarco de la ambulancia a la llegada a puerto.

- 24.- Se prohíbe transportar tubos de gas licuado, recipientes con petróleo, kerosene, parafina, bencol y otras materias inflamables sobre cubierta y/o en vehículos no acondicionados para dicho propósito, durante el transporte de pasajeros, para lo anterior existen itinerarios establecidos para este tipo de carga especial.
- 25.- Se deberá tener presente, informar por el medio más expedito (Canal 16 VHF, Teléfono 67 -2411111) a la Capitanía de Puerto del Lago General Carrera el inicio, término y/o novedades acaecidas durante el desarrollo de sus operaciones.
- 26.- Queda prohibido efectuar trabajos y/o faenas durante la navegación, que puedan afectar a la seguridad de los pasajeros, vehículos o carga (trabajos en caliente, limpieza de estanques de petróleo, trabajos o mantención en motores propulsores o generadores, etc.)
- 27.- El Capitán de la nave, deberá coordinar y realizar práctica de zafarranchos por lo menos una vez al mes, con el propósito de entrenar a la tripulación, instancia que permitirá lograr conocimientos y obtener experiencias para actuar en forma correcta y decidida durante una potencial emergencia real.
- 28.- Cualquier otra circunstancia no indicada en la presente resolución deberá ser calificada y adoptada por la Autoridad Marítima Local, para el bien de la seguridad, el orden y los usuarios que esperan hacer uso de la conectividad.
- 29.- El incumplimiento a las normas dispuestas en la presente resolución, será causal suficiente para tomar medidas disciplinarias, de acuerdo a lo establecido en la Legislación y Reglamentación Marítima vigente.
- 30.- El presente documento, deja sin efecto la Resolución C.P. LGC ORD. N° 12.600/18 VRS., de fecha 04 Marzo de 2013.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.


LAUDIO MEZA CHÁVEZ
SUBOFICIAL MAYOR
CAPITÁN DE PUERTO DEL LAGO GENERAL CARRERA

DISTRIBUCIÓN

- 1.- Somarco Ltda.
- 2.- TRB "La Tehuelche".
- 3.- Archivo Depto. Ops.
- 4.- Publicada en página Web
www.directemar.cl/Publicaciones/Resolucioneslocales.

Formato Carta Pto. 5°

TRB "LA TEHUELCHÉ" CA-3247 N° 01

Ref.: Resolución C.P. LGC. Ord. N°
12.600/ 34 Vrs., de fecha 13 Julio
de 2015.

Chile Chico,

Señor
Capitán de Puerto del Lago General Carrera
Presente/

De mi consideración:

Junto con saludarlo y en relación a lo indicado en el punto 5°, de la Resolución señalada en la referencia, comunico a Ud., que el día 05 de Julio del presente año, el Transbordador "La Tehuelche" CA-3247, se vio impedido de realizar el itinerario correspondiente a las 19:00 Hrs., debido a las siguientes circunstancias:

- a) Mal Tiempo
Dirección : NNW
Intensidad : 30 – 40 Nds., Rachas 55 Nds.
Estado del Lago : Marejada

- b) Otras razones que generaron el término de servicio de la nave.

Saluda a Ud.,

JOSÉ PÉREZ TORRES
CAPITÁN TRB. "LA TEHUELCHÉ" CA-3247

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Capitanía de Puerto.
- 2.- Archivo.